

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso el cual cuenta con la notificación personal del demandado realizada desde el pasado 14 de abril de 2021, a fin de que se sirva proveer lo pertinente. Palmira, valle.

27 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 655
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00012-00

Palmira, Valle del Cauca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte que si bien la parte demandada fue notificada de manera personal, no se cuenta con el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se pueda constatar la inscripción del embargo dentro del bien inmueble perseguido en esta obligación, siendo ello necesario para impartir la orden de seguir adelante con la ejecución tal como lo preceptúa el artículo 468 Nral. 3 del C.G. del P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto se aporte al expediente el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que conste la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 378-215219. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dé cuenta del diligenciamiento del oficio de embargo y/o aporte de manera inmediata el mencionado certificado de tradición. Lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JIMY VASQUEZ MONTOYA
Rad.: 765204003003-2021-00012-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6c02aa7dd6504f45acbe7504b09935dc867b2a9487eb69e0ad250e42a5566e

Documento generado en 27/05/2021 10:29:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>